

CRÓNICA DE PAZ Y SEGURIDAD (ENERO – JUNIO 2008)

Teresa Fajardo del Castillo *

Sumario: I. INTRODUCCIÓN. II. LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. III. TERRORISMO. IV. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN APLICACIÓN DEL CAPÍTULO VII DE LA CARTA. V. OTRAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVOS A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES. VI. EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES.

I. INTRODUCCIÓN

La crónica del primer semestre de 2008 anuncia una serie de conflictos con efecto dominó que desplegarán sus consecuencias ya en el segundo semestre y serán abordadas en nuestra próxima crónica; son los casos de Kosovo, Georgia, Somalia y la piratería como efecto colateral de su guerra.

II. LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

1. Irán

Mediante su Resolución 1803 (2008) de 3 marzo, el Consejo de Seguridad ha renovado y reforzado las sanciones contra Irán de su Resolución 1737 (2006), adoptada en virtud del artículo 41 del Capítulo VII.

Esta nueva resolución ha sido adoptada “casi por unanimidad”, ya que Indonesia se abstuvo en la votación. No obstante, en su proceso de adopción, se han realizado numerosas críticas a la oportunidad de adoptar nuevas sanciones en un momento en que Irán ha reiniciado su cooperación con el Organismo Internacional de la Energía Atómica. A este respecto, es de especial interés la crítica de Sudáfrica que a pesar de votar positivamente lamenta que:

“los patrocinadores del proyecto de resolución hayan insistido en presentar el mismo texto sustantivo que habían presentado incluso antes del informe más reciente del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Por consiguiente, parece que en el proyecto de resolución no se tienen debidamente en

* Profesora titular del Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada.

cuenta los progresos logrados a partir del plan de trabajo acordado entre el OIEA y el Irán.

Además, aparentemente la aprobación del nuevo proyecto de resolución, que impone nuevas sanciones, no podía posponerse hasta que la Junta de Gobernadores del OIEA hubiera tenido realmente la oportunidad de examinar la cuestión y de tener en cuenta la actualización verbal del Director General del OIEA. Así pues, la comunidad internacional tiene la impresión de que el trabajo de verificación y los importantes progresos del Organismo son prácticamente irrelevantes para los patrocinadores de este proyecto de resolución.

Se nos dijo que, en primer lugar, la lógica de plantear la cuestión del Irán en el Consejo de Seguridad era reforzar las decisiones del OIEA y fortalecer su autoridad. No obstante, el actual proyecto de resolución no refleja debidamente lo que ocurre en el OIEA. Nos preocupan mucho las repercusiones de esta situación para la credibilidad del Consejo de Seguridad y la única razón por la que votaremos a favor del proyecto de resolución es la de preservar las decisiones previas del Consejo que el Irán no ha aplicado íntegramente.

El OIEA es la única autoridad internacional que puede verificar y proporcionar las garantías necesarias sobre la índole pacífica del programa nuclear del Irán. Por lo tanto, es lamentable que el Consejo de Seguridad dé la impresión de que tiene tanta prisa por decidir sobre una serie de sanciones punitivas adicionales que no está dispuesto ni siquiera a evaluar los progresos considerables logrados mediante el OIEA para proporcionar a la comunidad internacional información objetiva importante sobre la aplicación de las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) en el Irán.

En el informe del Director General del OIEA hecho público el 22 de febrero de 2008 se demuestra claramente que todas las cuestiones pendientes en materia de salvaguardias, que también se incluyen en el plan de trabajo entre el OIEA y el Irán, se han aclarado gracias a la cooperación entre el Irán y el OIEA. Por lo tanto, el OIEA no ha encontrado hasta ahora ninguna prueba de desviaciones y todo el material está bajo control. Además, las cuestiones que originalmente suscitaron una grave preocupación que llevó a exigir medidas de fomento de la confianza, como la suspensión del programa de enriquecimiento de uranio, ya se han aclarado.

Partiendo de la situación objetiva que podemos observar, también debemos reconocer que, desde que se aprobó la resolución 1747 (2007) en marzo del año pasado, que Sudáfrica apoyó, la situación ha ido cambiando tras la publicación de la evaluación nacional de inteligencia de los Estados Unidos, en la que se llega a la conclusión de que el Irán no cuenta actualmente con un programa de armas nucleares. La evaluación nacional de inteligencia de los Estados Unidos parece coincidir con las conclusiones a las que ha llegado el OIEA hasta ahora.

(...)

Por último, Sudáfrica desea reafirmar el principio de que una vez que se haya determinado el carácter pacífico del programa nuclear iraní, el Irán disfrutará de los derechos y responsabilidades de los que disfruta todo miembro del TNP¹.

¹ Véase la 5848ª sesión del Consejo de Seguridad de 3 de marzo de 2008, sobre la no proliferación, S/PV.5848, pp. 8-9.

Ajeno a las críticas, el Consejo de Seguridad ha adoptado la propuesta de resolución promovida por Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido y ha apoyado especialmente en su nueva resolución “la voluntad de [estos países] de seguir redoblando los esfuerzos diplomáticos para promover la reanudación del diálogo y la celebración de consultas sobre la base de su ofrecimiento al Irán, con miras a lograr una solución amplia, adecuada y a largo plazo para esta cuestión que permita desarrollar las relaciones e intensificar la cooperación con el Irán basándose en el respeto mutuo y el establecimiento de la confianza internacional con el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán y, entre otras cosas, iniciar conversaciones directas y negociaciones con el Irán siempre que éste suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, lo que verificará el OIEA”².

2. La renovación de las obligaciones previstas en la Resolución 1540 (2004)

El Consejo de Seguridad, reafirmando que “la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”, ha adoptado la Resolución 1810 (2008) en virtud del Capítulo VII de la Carta que reitera las decisiones adoptadas y las exigencias enunciadas en la Resolución 1540 (2004)³, que tenían por objetivo evitar que “agentes no estatales” pudieran “adquirir, desarrollar o emplear armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores o traficar con ellas”⁴.

El Consejo de Seguridad ha vuelto a pedir a los Estados que aún no lo hubieran hecho que presenten los informes sobre las medidas adoptadas en virtud de la Resolución 1540 (2004) y a los que sí hubieran cumplido con dichas obligaciones que presenten información complementaria o la que se les solicite por el Comité 1540. Estas medidas previstas en el apartado 3 de la Resolución 1540 (2004) obligan a todos los Estados a “adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de

² Véase la Resolución 1803 (2008) de 3 de marzo de 2008, *S/RES/1803 (2008)*.

³ Véase la Resolución 1540 (2004) de 5 de noviembre de 2004, *S/RES/1540 (2004)*.

⁴ La Resolución 1540 (2004) define “al solo efecto de esta resolución” los conceptos de ‘agente no estatal’ como “la persona física o entidad que no actúa bajo la autoridad legítima de un Estado en la ejecución de actividades comprendidas en el ámbito de la presente resolución y ‘Sistemas vectores’ como “misiles, cohetes y otros sistemas no tripulados capaces de transportar armas nucleares, químicas o biológicas, diseñados especialmente para ese fin”.

esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el trasbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el trasbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones”⁵.

Hay que recordar que el Consejo de Seguridad exhortaba a los Estados en la Resolución 1540 (2004) a actuar contra la proliferación con carácter general, y esta exhortación cobra hoy un nuevo significado en el contexto actual y ante la perspectiva de exigir a Irán que abandone su programa nuclear. En concreto, el Consejo de Seguridad incitaba a los Estados a que:

“a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de la Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes”⁶.

Para evaluar y supervisar el cumplimiento de esta nueva Resolución, el Consejo de Seguridad ha prorrogado el mandato del Comité 1540 hasta el 25 de abril de 2011 y ha dispuesto que el Comité le presente un programa de trabajo anual.

3. El Escudo Antimisiles de los Estados Unidos

La propuesta americana de crear un sistema antimisiles en territorio polaco y checo, presentada en la Cumbre de la OTAN de Bucarest de 3 de abril, ha sido finalmente aceptada por los Estados europeos y ha vuelto a desatar las críticas de Rusia, a las que se ha sumado China.

⁵ Véase la Resolución 1540 (2004), apartado 3.

⁶ Véase la Resolución 1540 (2004), apartado 8.

En una comunicación conjunta, los líderes ruso y chino mostraron su rechazo frente al sistema de defensa antimisiles y la construcción cerca de sus fronteras de los componentes del escudo, en particular, en la República Checa y Polonia y en Japón y Taiwán, señalando que “no contribuye a mantener el equilibrio estratégico y la estabilidad, socava los esfuerzos internacionales de control de armamento y no proliferación, así como la confianza entre los Estados”⁷.

Rusia ha exigido además que sus militares tengan acceso permanente a la base polaca y en el radar checo, exigencia que han rechazado Polonia y la República Checa⁸.

No obstante la respuesta más contundente de Rusia al escudo antimisiles así como a la incorporación en la OTAN de Georgia y Ucrania, ha sido la propuesta de una estrategia de seguridad paneuropea que habrá de concretar en septiembre. Esta propuesta presentada a la OTAN tiene por objetivo sustituir a la Alianza Atlántica por un pacto paneuropeo de seguridad que abarque desde Vancouver a Vladivostock y que sume a todas las organizaciones de seguridad existentes⁹.

III. TERRORISMO

1. La Aplicación de las Sanciones del Consejo de Seguridad en Materia de Terrorismo

El Consejo de Seguridad ha adoptado su Resolución 1805 (2008)¹⁰ con la que persigue fortalecer el papel del Comité contra el Terrorismo creado en virtud de la Resolución 1373 (2001) de 28 de septiembre de 2001 relativa a las amenazas para la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas y conseguir la plena aplicación de esta resolución.

2. Resoluciones y Declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre Terrorismo

Con motivo del ataque terrorista perpetrado frente a la Embajada de Dinamarca en Islamabad el 2 de junio de 2008, que causó numerosos muertos y heridos y que afectó a un edificio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Presidencia del Consejo de Seguridad ha emitido una declaración en la que utiliza la fórmula tipo de condena de los actos de terrorismo:

⁷ Véase “Rusia y China rechazan el despliegue del escudo antimisiles estadounidense”, *El País*, 24.05.2008.

⁸ Véase “Moscú demanda la presencia permanente de militares rusos en las bases antimisiles”, *El País*, 08.04.2008.

⁹ Véase “Rusia propone una estrategia de seguridad paneuropea. La OTAN desconfía de un plan que daría a Moscú poder de veto”, *El País*, 29.07.2008.

¹⁰ Resolución 1805 (2008) de 20.03.2008, *S/RES/1805 (2008)*.

“El Consejo de Seguridad reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las más serias amenazas a la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera sea su motivación, y cuando quiera, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos.

El Consejo de Seguridad reafirma además la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas. El Consejo recuerda a los Estados que deben asegurarse de que toda medida adoptada para luchar contra el terrorismo cumpla todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.

El Consejo de Seguridad reitera su determinación de luchar contra todas las formas de terrorismo, de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas”¹¹.

3. La renovación de las sanciones contra Al Qaeda

En su Resolución 1822 (2008) de 30 de junio y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta¹², el Consejo de Seguridad ha renovado sus sanciones¹³ contra el grupo terrorista Al Qaeda, Osama Bin Laden, los talibanes y otros grupos y entidades asociados con ellos, adoptando las siguientes medidas:

“a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en ese párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación;

c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades, desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares,

¹¹ Véase la Declaración de 2 de junio de 2008, *S/PRST/2008/19*.

¹² Véase la Resolución 1822 (2008) de 30 de junio de 2008, *S/RES/1822 (2008)*.

¹³ En particular, “las medidas impuestas anteriormente en el apartado b del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Al Qaeda, Osama Bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos que figuren en la lista elaborada en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000)”, *S/RES/1822 (2008)*, apartado 1.

pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares”¹⁴.

En esta resolución se desarrollan en detalle las cuestiones relativas a la inclusión y a la exclusión de la lista consolidada de los nombres de individuos, grupos, empresas y entidades que participen por cualquier medio en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al Qaeda, los talibanes y otros individuos, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, y a quienes están dirigidas las sanciones. Recordemos que los procedimientos de inclusión y exclusión de la lista fueron objeto de importantes críticas motivadas en la violación de derechos fundamentales, que desencadenaron sentencias nacionales y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que llevaron a la modificación de dichos procedimientos¹⁵. Ahora el Consejo de Seguridad “reitera la importancia de que todos los Estados determinen, y en caso necesario introduzcan, procedimientos adecuados para aplicar plenamente todos los aspectos de las medidas [reseñadas]” y “alienta al Comité [establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)] a que se siga asegurando de que existen procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en la lista consolidada, así como para excluirlas de ella y conceder exenciones por motivos humanitarios, y encomienda al Comité que mantenga sus directrices en revisión constante para apoyar estos objetivos”¹⁶.

IV. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN APLICACIÓN DEL CAPÍTULO VII DE LA CARTA.

1. Afganistán

Un año más, la situación en Afganistán ha empeorado y los talibanes y los demás grupos insurgentes han incrementado el número de los pueblos y zonas bajo su control y han multiplicado sus acciones, llegando a actuar en Kabul, donde atentaron contra el presidente Karzai y donde pusieron una bomba frente a la embajada India que costó la vida a más de 40 personas, la mayor parte de ellas, civiles; además, el mes de junio ha sido el mes en el que las fuerzas aliadas han sufrido más bajas desde que se iniciara la intervención militar americana en 2001, con cerca de medio centenar.

Ante este escenario, Estados Unidos y el Reino Unido han aprobado el envío de más tropas.

El incremento de las muertes de civiles por acciones de las fuerzas multinacionales ha vuelto a suponer una pérdida de apoyos por parte de la población.

¹⁴ *S/RES/1822 (2008)*, apartado 1.

¹⁵ Véanse a este respecto las Crónicas de Paz y Seguridad de 2006 y 2007.

¹⁶ *S/RES/1822 (2008)*, apartados 27 y 28.

En su Resolución 1806 (2008) el Consejo de Seguridad ha prorrogado el mandato de la UNAMA hasta el 23 de marzo de 2009 y ha reformulado su mandato para reforzar su cooperación con la ISAF y con el Gobierno Afgano¹⁷. Así, “la UNAMA y el Representante Especial del Secretario General, en el marco de sus respectivos mandatos y guiados por el principio de afianzar el sentido de responsabilidad y el liderazgo del Afganistán, orientarán la labor civil internacional con objeto de, entre otras cosas:

a) Promover, en su calidad de copresidentes de la Junta Mixta de Coordinación y supervisión, un apoyo más coherente de la comunidad internacional al Gobierno de Afganistán, y la adhesión a los principios de eficacia de la ayuda enunciados en el Pacto para el Afganistán, incluso movilizandorecursos, coordinando la asistencia prestada por los donantes y las organizaciones internacionales y encauzando las contribuciones de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular hacia la lucha contra el tráfico de estupefacientes y las actividades de reconstrucción y desarrollo;

b) Reforzar la cooperación con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en todos los niveles y en todo el país, de conformidad con sus respectivos mandatos, a fin de mejorar la coordinación civil-militar, facilitar el intercambio oportuno de información y asegurar la coherencia de las actividades de las fuerzas de seguridad nacionales e internacionales y de las entidades civiles en apoyo de un proceso de desarrollo y estabilización bajo la dirección del Afganistán, incluso colaborando con los equipos provinciales de reconstrucción y con las organizaciones no gubernamentales;

c) Fortalecer y ampliar su presencia en todo el país para desarrollar una labor de extensión política, promover a nivel local la aplicación del Pacto, la Estrategia Nacional Provisional de desarrollo y la Estrategia Nacional de Control de Drogas y procurar que las políticas del Gobierno fomenten la inclusión y se comprendan mejor;

d) Ofrecer sus buenos oficios para apoyar, cuando lo pida el Gobierno del Afganistán, la ejecución de programas de reconciliación dirigidos por el Afganistán, en el marco de la Constitución del Afganistán y respetando plenamente las medidas establecidas por el Consejo de Seguridad en su Resolución 1267 (1999) y otras resoluciones pertinentes del Consejo;

e) Apoyar, incluso por conducto de la Dirección Independiente de Gobernanza Local, las medidas que se adopten para mejorar la gobernanza y afianzar el estado de derecho y combatir la corrupción, en particular en el plano subnacional, y promover en el plano local iniciativas de desarrollo a fin de que se pueda disfrutar de los beneficios de la paz y se puedan prestar servicios en forma oportuna y sostenible;

f) Desempeñar una función central de coordinación para facilitar la prestación de ayuda humanitaria de conformidad con los principios humanitarios y reforzar la capacidad del Gobierno del Afganistán, incluso prestando un apoyo eficaz a las autoridades nacionales y locales para que ayuden y protejan a las personas desplazadas internamente y creen

¹⁷ Resolución 1806 (2008) de 20.03.2008, *S/RES/1806 (2008)*.

condiciones que permitan a los refugiados y a esas personas desplazadas voluntariamente, sin correr peligro y en forma digna y sostenible;

g) Seguir colaborando con la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con las organizaciones no gubernamentales internacionales y locales que sea pertinente, para seguir de cerca la situación de la población civil, coordinar las medidas para asegurar su protección y facilitar la plena aplicación de las disposiciones sobre las libertades fundamentales y los derechos humanos consignadas en la Constitución del Afganistán y en los Tratados internacionales en los que es parte el Afganistán, en particular las relativas al pleno disfrute de esos derechos por la mujer;

h) Apoyar el proceso electoral a petición de las autoridades afganas, en particular, por conducto de la Comisión Electoral Independiente del Afganistán, prestando asistencia técnica, coordinando su labor con otros donantes, organismos y organizaciones internacionales que suministran asistencia y encauzando los fondos, tanto disponibles como adicionales, asignados para respaldar ese proceso;

i) Apoyar la cooperación regional para promover la estabilidad y la prosperidad en el Afganistán”¹⁸.

En su Resolución 1817, tomando nota de la financiación de la violencia con cargo al tráfico de drogas, el Consejo de Seguridad ha condenado el papel que juega el opio en Afganistán por “el grave perjuicio que causa a la seguridad, el desarrollo y la gobernanza del Afganistán, así como a la región y en el plano internacional, y al éxito de los esfuerzos internacionales” y ha expresado su apoyo a la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas de Afganistán con la que se persigue lograr “una reducción sostenida y significativa de la producción y el tráfico de estupefacientes”¹⁹.

2. Congo

El 30 de enero de 2008, el Presidente del Consejo de Seguridad realizó una Declaración en la que felicitaba por el éxito de la Conferencia celebrada en Goma del 6 al 23 de enero de 2008, al Presidente Kabila y al Gobierno de la RD del Congo y a los organizadores y participantes en la Conferencia. En esta conferencia, los Grupos armados de Kivu del Norte y Kivu del Sur se comprometieron a “observar una cesación del fuego completa e inmediata, a comenzar la retirada de sus fuerzas con miras a su integración o a su desarme, desmovilización y reintegración conforme al programa nacional destinado a tal fin, y a respetar estrictamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y las normas sobre los derechos humanos”, y el Gobierno de la RD del Congo, a su vez, a decretar una cesación del fuego. En esta Declaración, el Consejo de Seguridad pedía al Gobierno de la RD del Congo y al Gobierno de la

¹⁸ Resolución 1806 (2008) de 20.03.2008, *S/RES/1806 (2008)*, apartado 4.

¹⁹ Resolución 1817 (2008) de 11.06.2008, *S/RES/1817 (2008)*, apartados 1 y 6.

República de Ruanda que en cumplimiento de lo acordado, tomaran “cuanto antes medidas adecuadas para convencer a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda y los demás grupos armados extranjeros de que depongan las armas sin condiciones previas y regresen a sus países de origen”²⁰.

A pesar de esta Declaración, un mes más tarde y tras constatar la persistencia de la entrada ilícita de armas y la permanencia de las tropas extranjeras, el Consejo de Seguridad prorrogó el embargo de armas hasta el 31 de marzo²¹, y volvió a renovar luego hasta el 31 de diciembre de 2008 las medidas relativas al embargo de armas dispuestas por las Resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005) así como las medidas relativas al control del tráfico aéreo y las restricciones de entrada y tránsito de personas²².

El Consejo de Seguridad, recordando las Declaraciones de compromiso firmadas en Goma el 23 de enero y el Comunicado de Nairobi, ha exigido que todas las fuerzas ruandesas “depongan de inmediato las armas y se presenten sin más dilación ni condiciones previas ante las autoridades congoleñas y la MONUC para su desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración” y ha reiterado que “la MONUC tiene el mandato de facilitar la desmovilización y repatriación voluntarias de los combatientes extranjeros desarmados y los familiares a su cargo, y de utilizar todos los medios necesarios, dentro de los límites de su capacidad y en las zonas donde están desplegadas sus unidades, para apoyar las operaciones encabezadas por las brigadas integradas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo con miras a desarmar a los grupos armados recalcitrantes a fin de asegurar su participación en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración”²³.

Igualmente el Consejo de Seguridad ha prorrogado y reformulado los mandatos del Comité establecido en virtud de la Resolución 1533 (2004) y del Grupo de Expertos establecido en virtud de la Resolución 1771 (2007) para que apliquen efectivamente las medidas adoptadas²⁴.

3. Costa de Marfil.

El 15 de Enero, el Consejo de Seguridad hizo suyos los Acuerdos Suplementarios 2 y 3 firmados por el Presidente Laurent Gbagbo y Guillaume Soro, el 28 de noviembre de 2007 en Uagadugú con la facilitación del Presidente de Burkina Faso, Blaise Compaoré y prorrogó hasta el 30 de julio de 2008 los mandatos de la Operación de Naciones Unidas en Costa de Marfil (ONUCI) y de las fuerzas francesas que la respaldan de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1739 (2007), “con el fin de ayudar a

²⁰ Véase la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 30 de enero de 2008, en relación con el examen del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”, *S/PRST/2008/2*.

²¹ Véase la Resolución 1799 (2008) de 15.02.2008, *S/RES/1799 (2008)*.

²² Véase la Resolución 1807(2008) de 31.03.2008, *S/RES/1807 (2008)*, pp. 3-6.

²³ Véase la Resolución 1804(2008) de 13.03.2008, *S/RES/1804 (2008)*.

²⁴ Véase la Resolución 1807(2008) de 31.03.2008, *S/RES/1807 (2008)*, pp. 6-8.

organizar en Costa de Marfil elecciones libres, abiertas, limpias y transparentes en el plazo previsto en el Acuerdo Político de Uagadugú y los Acuerdos Suplementarios”²⁵.

4. Irak

Durante el mes de diciembre de 2007 y los primeros meses del 2008, Turquía, cumpliendo sus amenazas, ha atacado a las guerrillas kurdas del Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK), que se refugian en el norte de Irak²⁶. Turquía informó al Gobierno Iraquí sobre las operaciones aéreas y terrestres lanzadas contra los rebeldes kurdos, que a su vez, pidió a Turquía que respetara su soberanía. El 1 de marzo, Turquía finalmente dio por finalizadas sus operaciones. Estos incidentes, a pesar de su gravedad, no han sido objeto de examen y aún menos de resolución por parte del Consejo de Seguridad.

En abril, el Gobierno Iraquí consiguió que el bloque suní de sus ministros regresara al ejecutivo que habían abandonado el verano de 2007. Resuelto este grave problema, el primer ministro iraquí hizo un diagnóstico optimista del país en el que consideraba que ya no había riesgo de guerra civil y que la violencia era ya responsabilidad exclusiva de los terroristas de Al Qaeda.

El posterior aumento de la violencia en Irak ha desacreditado este diagnóstico y ha llevado a Estados Unidos a decidir la suspensión del repliegue de sus tropas en Irak, siguiendo las recomendaciones del General Petraeus. El Reino Unido también ha congelado la retirada de sus tropas ante la gravedad de la situación en la zona de Basora, donde se encuentran presentes.

El 10 de agosto y a petición del Gobierno iraquí²⁷, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato por un año de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Irak (UNAMI), incluyendo en su mandato actividades de asesoramiento al Gobierno Iraquí en los campos siguientes:

- fortalecimiento de la capacidad institucional,
- protección de los derechos humanos y consolidación del estado de derecho ,
- celebración de elecciones y referendos,
- regreso de refugiados y desplazados,
- aplicación del Pacto Internacional con el Irak, incluida la coordinación con donantes e instituciones financieras internacionales;
- y la resolución de controversias sobre las fronteras internas²⁸.

²⁵ Véase la Resolución 1795 (2008) de 15 de enero de 2008, *S/RES/1795 (2008)*.

²⁶ Véase “El Gobierno Iraquí alcanza un acuerdo con el bloque suní para volver al Ejecutivo”, *El País*, 16.04.2008.

²⁷ Mediante carta de 6 de agosto de 2007 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Irak, en la que se expresa la opinión del Gobierno de Irak de que “es necesario que la UNAMI ayude al Irak en sus esfuerzos por construir una nación productiva y próspera, en paz consigo misma y con sus vecinos”, *S/2007/481*.

²⁸ Véase la Resolución 1770 (2007) de 10.08.2007, *S/RES/1770 (2007)*.

5. Liberia

El Consejo de Seguridad, en su Resolución 1819 (2008) de 18 de junio y actuando en el marco del Capítulo VII²⁹, ha renovado hasta el 20 de diciembre de 2008 el mandato del Grupo de Expertos nombrado en virtud de la Resolución 1760 (2007) para que continúe la evaluación sobre el vínculo entre la financiación del comercio ilícito de armas y el comercio ilícito de recursos naturales³⁰.

El Consejo de Seguridad ha alentado al Gobierno de Liberia a que siga aplicando las recomendaciones del Proceso de Kimberley y colaborando con este mecanismo para reforzar los controles liberianos del comercio de diamantes en bruto.

6. Somalia

A pesar de las medidas adoptadas en los primeros meses de 2008 para fortalecer al Gobierno Federal de Transición –tales como el nombramiento del Primer Ministro Nur Adde y de un nuevo gabinete y el traslado del Gobierno Federal a Mogadiscio desde su sede en la ciudad de Baidoa-, éste sigue sin tener el control del territorio y no ha podido aún prescindir del apoyo que le prestan las tropas ocupantes etíopes.

El 18 de enero, el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana emitió un comunicado por el que prorrogaba por seis meses el mandato de su misión en Somalia, la AMISOM, a la vez que instaba a Naciones Unidas a desplegar una operación de mantenimiento de la paz, que apoye la estabilización a largo plazo y la recuperación después del conflicto en el país.

El 20 de febrero, Consejo de Seguridad renovó la autorización de los Estados miembros de la Unión Africana para mantener durante un período adicional de seis meses la AMISOM, formada ahora principalmente por contingentes ugandeses a los que se suman también contingentes burundianos. La AMISOM está facultada por el Consejo de Seguridad “para tomar todas las medidas necesarias que procedan a fin de cumplir el mandato descrito en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007)” y “todas las medidas necesarias para proporcionar, según proceda, seguridad a la infraestructura esencial y para contribuir, cuando se le solicite y en la medida de sus posibilidades, a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de asistencia humanitaria”³¹.

Asimismo, el Consejo de Seguridad ha apoyado las medidas adoptadas por las instituciones federales, en particular, “las encaminadas a elaborar un plan de aplicación de las conclusiones del Congreso de Reconciliación Nacional, incluida la ultimación del proceso constitucional”, y ha “reitera[do] la necesidad de que se concierten un acuerdo sobre una cesación de hostilidades general y duradera, y una hoja de ruta para el camino crucial que resta por recorrer en el proceso de transición, incluidas elecciones libres y

²⁹ Véase la Resolución 1819 (2008) de 18 de junio de 2008, *S/RES/1819 (2008)*.

³⁰ Véase la Resolución 1760 (2007) de 20 de junio de 2007, *S/RES/1760 (2007)*.

³¹ Resolución 1801 (2008) de 20 de febrero de 2008, *S/RES/1801 (2008)*.

democráticas en 2009, según se establece en la Carta Federal de Transición de Somalia”³².

El Consejo de Seguridad ha renovado en su Resolución 1811 el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 733 (1992) y ha pedido al Comité y al Grupo de Supervisión creados en las resoluciones ulteriores que recomienden medios para mejorarla aplicación y el cumplimiento del embargo de armas, en respuesta a la continuidad de las violaciones. Es necesario recordar como se señala en la resolución que:

“el embargo de armas relativo a Somalia no es aplicable

- a) a los suministros de armas y equipo militar, y a la capacitación y asistencia técnica destinados exclusivamente a prestar apoyo a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) o al uso de ésta y
- b) a los suministros y la asistencia técnica proporcionados por Estados y destinados exclusivamente a ayudar a desarrollar las instituciones del sector de la seguridad, en consonancia con el proceso político indicado en esas resoluciones y a condición de que, en cada caso concreto, el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba una notificación sobre esos suministros o asistencia”³³.

Ello supone que el embargo de armas se aplica únicamente a los grupos de la Unión de los Tribunales Islámicos que fue expulsado del poder por el Gobierno Federal de Transición en diciembre de 2006 gracias a la intervención militar de Etiopía y de Estados Unidos y no se aplica al Gobierno Federal de Transición, en particular, a los suministros para desarrollar las instituciones del sector de la seguridad.

El 12 de mayo se inició en Djibouti un diálogo entre el Gobierno y algunos de los grupos que integran los Tribunales islámicos con el apoyo del Representante Especial del Secretario General y la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia³⁴.

Ante el aumento de actos de piratería en las costas de Somalia, y tomando nota de los informes remitidos por la Organización Marítima Internacional, el Consejo de Seguridad ha adoptado una resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta en la que “condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada contra buques en las aguas territoriales y en alta mar frente a la costa de Somalia” y decide que:

“Durante un período de seis meses a partir de la fecha de la presente resolución, los Estados que cooperen con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a la costa de Somalia, previo aviso del GFT al Secretario General, podrán:

- a) Entrar en las aguas territoriales de Somalia con el fin de reprimir actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en forma compatible con las acciones de esa índole permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional; y

³² Resolución 1801 (2008) de 20 de febrero de 2008, *S/RES/1801 (2008)*, p. 4.

³³ Resolución 1811 (2008) de 29 de abril de 2008, *S/RES/1811 (2008)*.

³⁴ Resolución 1814 (2008) de 15 de mayo de 2008, *S/RES/1814 (2008)*, p. 4.

b) Usar, en las aguas territoriales de Somalia, en forma compatible con las acciones permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, todos los medios necesarios para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada”³⁵.

El Consejo de Seguridad ha puntualizado que la autorización conferida en su resolución “sólo es aplicable a la situación en Somalia y no afectará a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumban a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones en virtud de la Convención, respecto de ninguna otra situación, y subraya en particular que no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional, y afirma además que esta autorización ha sido conferida únicamente tras recibirse la carta de fecha 27 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Somalí ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el consentimiento del GFT”³⁶.

7. Sudán

La situación en Darfur no ha dejado de empeorar en este primer semestre, agravada por las dificultades a las que han tenido que hacer frente las organizaciones humanitarias para continuar con los suministros de alimentos.

La misión híbrida de Naciones Unidas y la Unión Africana no ha llegado a desplegarse en su totalidad: sólo 9.000 soldados rwandeses de los 26.000 previstos lo han hecho, sin contar con los apoyos logísticos y el armamento necesario.

En el mes de julio, la ONU ha tenido que evacuar al personal no esencial de Darfur por el miedo a las represalias adoptadas frente a la orden de detención dictada por la Corte Penal Internacional contra el Presidente Sudanés, a quien el Fiscal de la Corte acusa de crímenes de genocidio³⁷. Esta cuestión, no obstante, se desarrollará en la próxima crónica.

8. Timor

Dada la situación de inestabilidad del país y los atentados del 11 de febrero de 2008 contra el Presidente y el Primer Ministro de Timor Leste, el Consejo de Seguridad ha prorrogado el mandato de la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT) hasta el 26 de febrero de 2009, para que cumpla fundamentalmente funciones de policía en colaboración con la Policía Nacional de Timor Leste, “con vistas a desarrollar la capacidad y la aptitud de la policía nacional”³⁸.

³⁵ Resolución 1816 (2008) de 2 de junio de 2008, *S/RES/1816 (2008)*, apartado 7.

³⁶ Resolución 1816 (2008) de 2 de junio de 2008, *S/RES/1816 (2008)*, apartado 9.

³⁷ Véase “La ONU evacua a todo el personal ‘no esencial’ por temor a represalias”, *El País*, 15.07.2008.

³⁸ Resolución 1802 (2008) de 25 de febrero de 2008, *S/RES/1802 (2008)*.

V. OTROS CASOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVOS A CONFLICTOS

1. Oriente Medio

A) Israel y Hamás.

En abril, Israel y Hamás, con la mediación del Gobierno egipcio, empezaron a sentar las bases de un acuerdo para un alto el fuego y para la apertura de los cruces fronterizos de Gaza, con la que poner fin al bloqueo económico.

La mediación egipcia obedece en parte a los sucesos de enero de 2008, cuando Hamás abrió una brecha en el muro frontera con Egipto para que la población palestina pudiera cruzar y abastecerse, en una situación de crisis humanitaria provocada por el cierre y aislamiento de Gaza impuesto por Israel.

El alto el fuego se firmó finalmente en junio y aunque suponga una tregua temporal, ha supuesto además el compromiso israelí de respetar el paso de Rafah que comunica los territorios palestinos con Egipto.

B) Israel y Siria.

También en abril y nuevamente auspiciados por los buenos oficios de Egipto, Israel y Siria iniciaron una nueva negociación para llegar a un acuerdo sobre la devolución de los Altos del Golán a cambio de la paz con Siria. Las negociaciones partían del presupuesto de partida de buscar “una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”³⁹. Finalmente este proceso ha quedado bloqueado, a la espera de un nuevo impulso político.

Siria e Israel ya habían roto negociaciones anteriores, en el año 2000, a consecuencia del desacuerdo sobre la extensión de la retirada del territorio de los Altos del Golán. Israel ocupó los Altos del Golán en 1967 y en 1981, los sometió al derecho y a la administración israelí. Las diferencias sobre la extensión cuestionan los límites fronterizos existentes en 1923 entre Palestina y Siria, la línea del armisticio de 1949 y la frontera previa a la Guerra del 67, exigiendo Siria la retirada hasta los límites existentes el 4 de junio de 1967.

2. Chad

Ante los ataques de grupos armados contra el Gobierno del Chad, el Consejo de Seguridad, a través de una declaración de su presidencia, ha apoyado la decisión de la Unión Africana de 2 de febrero de 2008 por la que se condenan los ataques y se exige que se ponga fin a la violencia y se respete la unidad y la integridad territorial de los Estados miembros de la Unión Africana. También ha apoyado la decisión de dar al

³⁹ Véase “Israel and Syria Hint at Progress on Golan Heights Deal”, The New York Times, 24.4.2008.

dirigente de Libia, Coronel Muammar El Gaddafi y al Presidente de la República del Congo, Denis Sassou Nguesso, el mandato de mantener contactos con las partes del Chad con objeto de poner fin a los enfrentamientos y buscar una solución duradera al conflicto⁴⁰.

En lugar de examinar la posibilidad de crear una operación de mantenimiento de la paz, el Consejo de Seguridad ha optado por exhortar a los Estados miembros a que presten apoyo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, como solicitó el Gobierno del Chad⁴¹.

3. Chipre

El Consejo de Seguridad ha apreciado positivamente los avances logrados por el Gobierno de Chipre este primer semestre, como la apertura del cruce de la emblemática calle Ledra o la disminución de los incidentes a lo largo de la línea verde de separación de las comunidades turcochipriotas y grecochipriotas, y, en especial, “el acuerdo del 21 de marzo y la declaración conjunta del 23 de mayo de 2008, que, entre otras cosas, han demostrado que existe una voluntad política renovada de apoyar las gestiones de las Naciones Unidas y participar en ellas plenamente y de buena fe, y han reafirmado el compromiso de los líderes con una federación bicomunal, bizonal y basada en la igualdad política, tal como se dispone en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y de estudiar nuevas medidas civiles y militares de fomento de la confianza”⁴².

El Consejo de Seguridad sigue exhortando a las partes a que mantengan contactos con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) sobre la demarcación de la zona de amortiguación, y sobre el aide-mémoire de las Naciones Unidas de 1989 así como a la parte turcochipriota y a las fuerzas turcas a que restablezcan en Strovilia el status quo militar anterior al 30 de junio de 2000.

El Consejo de Seguridad ha prorrogado el mandato de la UNFICYP hasta el 15 de diciembre de 2008.

4. Etiopía y Eritrea

Etiopía y Eritrea continúan enfrentadas en una de las controversias de límites más prolongadas de África, que se resolvería si permitieran la demarcación de la frontera que delimitó la Comisión de Límites entre Etiopía y Eritrea, en su decisión de 13 de abril de 2002, y que es definitiva y obligatoria de conformidad con el Acuerdo General de Paz de 12 de diciembre de 2000.

⁴⁰ Véase la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 4 de febrero de 2008, *S/PRST/2008/3*.

⁴¹ Véase *S/2008/69*.

⁴² Véase la Resolución 1818 (2008) de 13.06.2008, *S/RES/1818* (2008).

El 30 de enero, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE) hasta el 31 de julio de 2008, tras tomar nota del Informe del Secretario General⁴³ y de la Comisión de Límites sobre las dificultades para llevar a cabo la demarcación de su frontera.

En su Resolución 1798 (2008), el Consejo de Seguridad ha reiterado sus exigencias a Eritrea para que retire sus tropas y su equipo militar de la zona temporal de seguridad y a Etiopía para que retire sus tropas de las áreas adyacentes a la zona temporal⁴⁴. En la Declaración de su Presidencia de 30 de abril, el Consejo de Seguridad ha sido más rotundo al señalar “que las continuas obstrucciones por parte de Eritrea respecto de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea han alcanzado un nivel tal que socavan los fundamentos del mandato de la Misión y la han obligado a reubicarse temporalmente”⁴⁵.

5. Eritrea y Djibouti

Ha surgido una nueva controversia por razón de las fronteras en África que tiene por protagonistas a Eritrea y Djibouti.

El 12 de junio, la Presidencia del Consejo de Seguridad adoptó una declaración por la que expresa su preocupación por los graves incidentes ocurridos el 10 de junio en la frontera entre Djibouti y Eritrea, que causaron varios muertos y decenas de heridos y por la que condena la acción militar de Eritrea contra Djibouti. El Consejo de Seguridad ha exhortado a las partes a que se comprometan a un cese el fuego y, en particular a Eritrea, que retiren sus tropas a fin de restablecer la situación anterior y a que intenten resolver “el asunto de manera pacífica y de conformidad con el derecho internacional”⁴⁶.

6. Kosovo

En febrero, Kosovo ha declarado unilateralmente su independencia, provocando una cadena de reacciones muy diversas. Contando con el apoyo y el reconocimiento de los Estados Unidos, Kosovo ha sembrado la división entre los Estados miembros de la ONU y del Consejo de Seguridad así como entre los Estados miembros de la UE, que finalmente decidirán individualmente reconocerlo o no, como ha sido el caso de España que ha decidido además quedarse fuera de la misión EULEX de la Unión Europea en Kosovo.

En junio, el Secretario General de Naciones Unidas decidió reconfigurar la misión de la ONU en Kosovo para dar cobertura a la misión EULEX de la Unión Europea en

⁴³ Informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea de 23.01.2008, *S/2008/40*.

⁴⁴ Resolución 1798 (2008) de 30.01.2008, *S/RES/1798* (2008).

⁴⁵ Véase la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 30 de abril de 2008, *S/PRST/2008/12*.

⁴⁶ Véase la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 12 de junio de 2008, *S/PRST/2008/20*.

Kosovo, a pesar de las críticas vertidas por Serbia y por Rusia⁴⁷ que la consideran ilegal y han obstaculizado su despliegue. Asimismo, el Secretario General expresó en una carta que la ONU podría continuar ocupándose de las zonas serbias mientras que la UE lo haría en el resto del territorio⁴⁸. En el informe remitido por Ban Ki-moon al Consejo de Seguridad se señala que “la UE asumirá progresivamente responsabilidades operativas en los ámbitos de la policía y de la justicia internacional, así como de las aduanas”⁴⁹. Por su parte, la ONU asumirá funciones de control y de supervisión y facilitará la participación de Kosovo en acuerdos internacionales e impulsará el diálogo entre Belgrado y Prístina sobre cuestiones de interés común”.

La OTAN, por su parte, ha llegado a “un acuerdo para dismantelar la policía kosovar y formar un cuerpo de seguridad de nueva planta controlado por civiles”⁵⁰. La fuerza de la OTAN, la KFOR verá ampliadas sus competencias para formar a las fuerzas de seguridad.

Se ha considerado que ninguna de estas medidas prejuzga el estatus final de Kosovo. No obstante, la Asamblea General ha solicitado al Tribunal Internacional de Justicia un Dictamen consultivo sobre la legalidad de la independencia de Kosovo, que será ya objeto de análisis en la próxima crónica.

Como contramedida por la independencia de Kosovo, Rusia ha optado por defender a los separatistas de Osetia y de Abjasia y ya en abril protagonizó un incidente con Georgia por el derribo de un avión espía georgiano sobre el territorio de Abjasia, como prólogo del conflicto que estallaría más tarde durante el verano y que será objeto de la próxima crónica.

7. Líbano

El Consejo de Seguridad ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2008 el mandato de la Comisión Internacional Independiente de Investigación que colabora con las autoridades del Líbano en la investigación del asesinato del antiguo primer ministro Rafik Hariri en 2005 y todos los atentados terroristas cometidos en el Líbano desde octubre de 2004⁵¹.

⁴⁷ Véase “La ONU se hace cargo de la misión europea en Kosovo”, *El País*, 13.06.2008.

⁴⁸ Véase “L’OTAN et l’ONU redéfinissent les contours de la présence internationale au Kosovo”, *Le Monde*, 12.06.2008.

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ “La redéfinition des missions de la KFOR était également à l’ordre du jour d’une réunion, jeudi après-midi, des ministres de la défense des pays membres de l’OTAN. La KFOR doit voir ses compétences élargies à la formation des forces de sécurité kosovares. Elle supervisera ainsi le lancement d’une nouvelle force de sécurité kosovares. Elle supervisera ainsi le lancement d’une nouvelle force de sécurité sous contrôle civil, la KSF, qui remplacera la Kosovo Protection Corps, formée en 1999 avec le soutien de l’OTAN et composée, pour l’essentiel, d’anciens membres de l’UCK, la milice indépendantiste d’ethnie albanaise qui avait combattu l’armée serbe en 1998-1999. La KSF sera en revanche multiethnique et seulement équipée d’armes légères, dans le but de ‘faire face à des situations d’urgence, récupérer les explosifs, et assurer la protection civile’, a précisé le porte-parole de l’OTAN, James Appathurai”, Véase “Création d’une Nouvelle Force de Sécurité”, *Le Monde*, 12.06.2008.

⁵¹ Resolución 1815 (2008) de 2 de junio de 2008, *S/RES/1815 (2008)*.

Asimismo, el Consejo de Seguridad ha prorrogado el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 31 de diciembre de 2008 en su Resolución 1821 de 27 de junio de 2008, tras conocer el Informe del Secretario General⁵². En esta resolución, el Consejo de Seguridad sigue exhortando “a las partes interesadas a que apliquen de inmediato su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973”⁵³.

8. Nepal

A petición del Gobierno de Nepal, el Consejo de Seguridad ha prorrogado hasta el 23 de julio la misión política de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN)⁵⁴, que tiene por misión asistir al Gobierno y al Partido Comunista de Nepal en el cumplimiento del Acuerdo General de Paz, en particular, la gestión de las armas y el personal armado de ambas partes de conformidad con la Resolución 1740 (2007) del Consejo de Seguridad y en el Acuerdo General de Paz y supervisar la celebración de elecciones a la Asamblea Constituyente⁵⁵. Estas elecciones deberían haberse celebrado el 10 de abril de 2008 de conformidad con el acuerdo de 23 puntos alcanzado por la Alianza de los Siete Partidos el 23 de diciembre de 2007.

9. El Sáhara Occidental

En la línea de su Resolución 1754 (2007), el Consejo de Seguridad aprobó el 30 de abril de 2008 una nueva resolución⁵⁶ tras conocer el Informe del Secretario General de 14 de abril de 2008⁵⁷ en la que:

“Exhorta a las partes a que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, de buena fe y **sin condiciones previas, teniendo presentes los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores**, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de manifiesto la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto”⁵⁸.

Esta nueva resolución vuelve a incidir en la necesidad de continuar las *negociaciones sin imponer condiciones previas, añadiendo ahora que se tengan presentes los esfuerzos realizados desde 2006*, con lo que se renuncia no sólo al Plan de Arreglo de 1988, que las partes acordaron y que conllevaba la celebración de un referéndum de autodeterminación sino también al Plan Baker, aprobado por el Consejo de Seguridad por unanimidad en 2003.

⁵² Véase el Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de 16 de junio de 2008, S/2008/390.

⁵³ Véase la Resolución 1821 (2008) de 27 de junio de 2008, S/RES/1821 (2008).

⁵⁴ Véase la Resolución 1796 (2008) de 23 de enero de 2008, S/RES/1796 (2008).

⁵⁵ S/RES/1740 (2007).

⁵⁶ Resolución 1813 (2008) de 30 de abril de 2008, S/RES/1813 (2008).

⁵⁷ S/2008/251.

⁵⁸ S/RES/1813 (2008), apartado 4.

El Consejo de Seguridad ha prorrogado el mandato de la MINURSO hasta el 30 de abril de 2009.

VII. EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES

Desde que el Consejo de Seguridad reconociera la importancia del papel de las Organizaciones Regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la Cumbre de los Objetivos del Milenio, el protagonismo de estas organizaciones en la solución de las controversias regionales se ha incrementado y en particular, en África.

La Resolución 1809 (2008) del Consejo de Seguridad viene a subrayar “la conveniencia de crear asociaciones efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, a fin de lograr una pronta reacción en caso de controversias y crisis emergentes en África”.

El Consejo de Seguridad ha hecho nuevamente un reconocimiento del papel principal que desempeña la Unión Africana en la mediación en los conflictos y ha identificado los ámbitos de cooperación:

- En el ámbito de la prevención de conflictos: “mediante el compromiso de la Unión Africana de establecer un sistema de respuestas rápidas y apropiadas a situaciones de crisis incipientes” y elaborando estrategias de prevención de conflictos y de mantenimiento y consolidación de la paz. En esta dirección, el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana está trabajando para establecer “un sistema continental de alerta temprana, una capacidad de respuesta como la fuerza africana de reserva y una mayor capacidad de mediación, en particular a través del Grupo de Sabios”⁵⁹.

- En la labor del Consejo de Seguridad, considerando la posibilidad de que se incorpore la capacidad de acción de las organizaciones regionales en el marco del Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas.

- Reforzando la cooperación “en la prevención, la solución y la gestión de los conflictos, incluso mediante los buenos oficios, el apoyo a la mediación, el uso efectivo de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, la asistencia electoral y la presencia preventiva sobre el terreno; y en el caso de África, centrándose en el apoyo del Grupo de Sabios de la Unión Africana, entre otros”⁶⁰.

- La cooperación entre las organizaciones regionales y subregionales, y en particular, “la cooperación entre la Unión Africana (UA), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Liga de los Estados Árabes, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y la Unión Europea (UE), incluidas medidas para mejorar sus respectivas capacidades, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

El Consejo de Seguridad también ha identificado en esta resolución las dificultades que las organizaciones regionales han de superar para llevar a cabo sus actuaciones, en

⁵⁹ Véase la Resolución 1809 (2008) de 16 de abril de 2008, *S/RES/1809* (2008), apartado 4.

⁶⁰ Véase la Resolución 1809 (2008) de 16 de abril de 2008, *S/RES/1809* (2008), apartado 8.

particular, la necesidad de obtener recursos⁶¹, es por ello, que ha reconocido “la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las organizaciones regionales cuando llevan a cabo misiones de mantenimiento de la paz bajo el mandato de las Naciones Unidas” y ha acogido con satisfacción “la propuesta del Secretario General de establecer, en un plazo de tres meses, un grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas integrado por personalidades destacadas para examinar en profundidad las modalidades de apoyo a esas operaciones de mantenimiento de la paz, en particular en lo que respecta a los fondos, el equipo y la logística que se necesiten en la etapa inicial, y para examinar a fondo la experiencia adquirida en las actividades de mantenimiento de la paz realizadas por la Unión Africana en el pasado y en la actualidad”⁶².

⁶¹ Ya que “las organizaciones regionales tienen la responsabilidad de asegurar sus propios recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo, incluso obteniendo contribuciones de sus miembros y solicitándolas a donantes para financiar sus operaciones, y reconociendo los problemas para acceder a las cuotas de las Naciones Unidas para financiar las organizaciones regionales”, *S/RES/1809* (2008), página 2.

⁶² *S/RES/1809* (2008), apartado 16.